

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN JUS/221/2020, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos.

El Decreto 6/2019, de 8 de enero, de reestructuración del Departamento de Justicia, establece la estructura y las funciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

El Departamento de Justicia, mediante la Dirección General de Asuntos Religiosos, lleva a cabo la implementación de las políticas en materia de asuntos religiosos, dirigidas a garantizar el máximo respeto a la libertad religiosa y de culto y la convivencia pacífica de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas en el seno de una comunidad plural y diversa.

La Dirección General de Asuntos Religiosos tiene como objetivo estratégico reconocer, garantizar y proteger el derecho a la libertad religiosa y de conciencia. La misión principal de la Dirección General es propiciar las condiciones adecuadas con el fin de garantizar el derecho de libertad religiosa –que es un derecho consagrado en los tratados internacionales–, tanto por parte de las personas como de las comunidades religiosas, mediante la mejora del conocimiento sobre la cultura y la realidad religiosa de Cataluña, el fomento del diálogo interreligioso y el fomento de la interacción entre las comunidades religiosas y el resto de la sociedad. En el marco de este objetivo, el Gobierno de la Generalitat considera que hay que promover la cultura religiosa, el diálogo interreligioso y la difusión e investigación sobre el hecho religioso.

Visto lo que disponen el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFP), aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Portodo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente y, en concreto, el artículo 92.3 del TRLFP,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de ayudas a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos, que constan en el anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria

La presente Orden deroga la Orden GAH/1386/2017, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación en el ámbito de la diversidad religiosa, que quedan sustituidas por la presente.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

CVE-DOGC-B-20356059-2020

Contra esta Orden, y las bases anexas, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 10.1.b y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Barcelona, 18 de diciembre de 2020

Ester Capella i Farré
Consejera de Justicia

Anexo

Bases reguladoras de las ayudas a proyectos de investigación en materia de asuntos religiosos.

–1 Objeto y periodo de ejecución

1.1 Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular las ayudas a proyectos de investigación originales e inéditos que aporten nuevo conocimiento en materia de libertad religiosa y el ejercicio de este derecho, así como del hecho religioso y su diversidad, que permitan obtener resultados científicos y crear nuevo conocimiento con propuestas de intervención aplicables e impacto en la sociedad catalana.

Los ámbitos de investigación objeto de estas bases se establecerán en cada convocatoria y, entre estos, se determinará cuáles son los prioritarios.

Los proyectos, así como los materiales y la documentación que se relacione, se tienen que presentar al menos en lengua catalana, excepto el resumen del proyecto, que también hay que presentar en lengua castellana e inglesa.

Quedan excluidos del objeto de estas ayudas los trabajos de tesis doctoral. Tampoco son subvencionables los proyectos que tengan como objeto la organización y la realización de cursos, seminarios o congresos. Las propuestas tienen que ser proyectos originales que no hayan recibido financiación de la Generalidad de Cataluña o de otras administraciones o de entidades públicas o privadas.

La Dirección General de Asuntos Religiosos tiene que poner a disposición de las entidades solicitantes, con la petición previa incluida en el formulario de solicitud, las matrices de datos de interés para la investigación de las que pueda disponer, y que se indicarán en cada convocatoria.

1.2 El periodo de ejecución de los proyectos se fijará en la convocatoria correspondiente.

–2 Publicación de las bases y de las convocatorias

2.1 De acuerdo con los artículos 68.5 del Estatuto de autonomía de Cataluña y 92 del TRLFP, las presentes bases reguladoras, una vez aprobadas, se tienen que publicar en el DOGC.

2.2 Asimismo, de conformidad con el artículo 92 del TRLFP, se tiene que publicar en el DOGC la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de las ayudas reguladas en estas bases.

–3 Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las universidades que forman parte del sistema universitario catalán, los centros de investigación con sede social en Cataluña dependientes o participados mayoritariamente por una administración pública y las entidades privadas con sede social en Cataluña sin finalidad de lucro que estatutariamente tengan la investigación como una de sus actividades principales y que reúnan los requisitos establecidos en la base 4.

La ejecución de cada proyecto corresponde a un equipo de investigación adscrito a la entidad beneficiaria. La composición del equipo de investigación se concreta en la convocatoria correspondiente.

Los miembros de los equipos de investigación tienen que ser personas físicas que pueden ser de diferentes universidades o centros de investigación, pero el proyecto, a efectos económicos y administrativos, queda vinculado a la institución de adscripción de la persona responsable. Pueden formar parte de los equipos de investigación personas vinculadas a otras instituciones o entidades no universitarias ni de investigación relacionadas con el tema de estudio de la propuesta.

En una misma convocatoria no puede constar ninguna persona como miembro de dos o más equipos de investigación.

–4 Requisitos e incompatibilidades

4.1 Los requisitos genéricos que tienen que cumplir las entidades solicitantes son los siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas y estar inscritas, si procede, en el registro genérico correspondiente en la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
- b) No incurrir en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) La entidad y, si procede, las entidades miembros integradas, tiene que estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalidad de Cataluña y el Estado y las obligaciones con la Seguridad Social en la fecha de la concesión de la subvención correspondiente. Las deudas que estén aplazados se considera que cumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones.
- d) Redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- e) La entidad solicitante no puede haber sido sancionada por resoluciones administrativas firmes ni por sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Asimismo, las personas solicitantes tienen que respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Las entidades con un número de 50 personas trabajadoras o más tiene que cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo a menos a un 2 % de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o de la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- g) En el caso de entidades con una plantilla igual o superior a 25 personas, tienen que cumplir la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- h) En el caso de asociaciones, haber aprobado las cuentas anuales y hacerlas accesibles al público, de acuerdo con el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- i) En el caso de fundaciones, haber cumplido con el deber de presentar las cuentas anuales delante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- j) En el caso de asociaciones y fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- k) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual. Para la realización de la actividad objeto de la subvención, se tiene que tener en cuenta la normativa sobre la propiedad intelectual a la hora de utilizar cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.
- l) Informar si se han pedido u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, y hacer constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

CVE-DOGC-B-20356059-2020

m) Cumplir la obligación que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, de que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

4.2 Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las personas beneficiarias tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3 La entidad solicitante tiene que cumplir los requisitos de estas bases generales, así como cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

4.4 Estas ayudas no son compatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción procedente de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

–5 Cuantía

5.1 La dotación máxima es la que se establezca en la convocatoria correspondiente.

5.2 La ayuda al proyecto de investigación es una cantidad fija por proyecto con los límites que fije la convocatoria, excepto que la cantidad solicitada sea inferior a estos límites. En tal caso la subvención se ajustará a la cantidad solicitada.

5.3 El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria.

5.4 Las ayudas que se puedan conceder no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las entidades destinatarias para ejercicios sucesivos a lo que prevé la resolución de concesión.

–6 Gastos subvencionables

6.1 Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por estas bases. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

6.2 Los gastos subvencionables tienen que ser verificables. A este efecto, las entidades beneficiarias deberán conservar evidencias de la correcta ejecución de las acciones.

6.3 Son gastos subvencionables los derivados de:

- a) La incorporación de personal de apoyo a la investigación, mediante cualquier modalidad de adscripción laboral temporal o de becarios/arias, de acuerdo con la normativa que sea aplicable en el centro que recibe la ayuda.
- b) La adquisición de material bibliográfico directamente relacionado con el objeto de la ayuda, de una cantidad poco relevante.
- c) La adquisición de material fungible.
- d) Los desplazamientos para hacer trabajos de campo directamente vinculados a la investigación hasta un máximo del 20 % del importe otorgado.
- e) Otros gastos, debidamente justificados y directamente relacionados con la consecución de los objetivos del proyecto de investigación, hasta un máximo del 20 % del importe otorgado.

6.4 No son subvencionables los gastos derivados de:

- a) Las retribuciones de personal funcionario ni de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad solicitante.
- b) La adquisición de maquinaria, utillaje, mobiliario y equipamientos nuevos, incluidos los equipos informáticos, así como los trabajos de instalación y montaje que requieran.
- c) Los gastos protocolarios y los costes indirectos.
- d) Los impuestos directos, como el IRPF, o indirectos, como el IVA, que sólo será subvencionable en los casos en que la entidad sea consumidora final de IVA.

6.5 Las personas beneficiarias pueden subcontratar servicios o actividades relacionados con el objeto de la ayuda que no pueda asumir directamente el equipo de investigación, siempre que se indique previamente en el presupuesto. El porcentaje máximo de subcontratación se determinará en la convocatoria.

–7 Solicitudes

7.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que llevar a cabo exclusivamente por medios electrónicos, a través de la página web Tràmits gencat (<http://tramits.gencat.cat>), en el caso de entidades privadas, y de la Extranet de las Administraciones Públicas Catalanas (EACAT, <https://www.eacat.cat>), en el caso de universidades o centros de titularidad pública.

7.2 Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el formulario normalizado que se habilitará a tal fin. Cada persona jurídica presentará una única solicitud, en la que podrá incluir el número de proyectos de investigación que considere, sin limitación.

7.3 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, la entidad o su representante legal debe disponer de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o calificados de firma electrónica.

CVE-DOGC-B-20356059-2020

Concretamente, se admiten los que considera el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los mecanismos siguientes: certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, que los puede utilizar para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos utilizados para la identificación de personas físicas que autenticuen la identidad de un ciudadano que declara representar a una persona jurídica son un certificado reconocido o calificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña o el certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Como tramitar en línea del apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

7.4 Las entidades tienen que hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que encontrarán en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

7.5 La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran. El órgano competente puede pedir toda la documentación complementaria que considere necesaria para la tramitación y la gestión de las solicitudes, así como para la acreditación de los datos que figuran en la solicitud y que, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio.

7.6 La presentación de la solicitud de la subvención comporta la aceptación plena por parte de las entidades solicitantes de las bases de la convocatoria.

7.7 El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente.

–8 Documentación que hay que adjuntar con la solicitud

8.1 En los formularios de solicitud, debidamente formalizados, para cada proyecto o actuación se tienen que adjuntar dos anexos en formularios normalizados que contengan:

a) Memoria del proyecto a subvencionar que incluya la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la base 3 y que permita valorarlo de acuerdo con los criterios especificados en la base 9. La memoria incluirá la información siguiente:

- Título del proyecto y breve resumen.
- Adscripción en alguno de los ámbitos de investigación señalados en la base 1.1.
- Antecedentes y estado actual del tema que se propone para la investigación.
- Argumentación de los objetivos, plan de trabajo y cronograma.
- Metodología prevista para la investigación.
- Modelo de seguimiento y evaluación del proyecto.
- Descripción del organigrama de trabajo y coordinación.
- Bibliografía relacionada con la temática.
- Impacto y aplicabilidad del proyecto, teniendo en cuenta las propuestas de intervención que se pueden derivar.
- Designación de la persona física o jurídica, responsable de la ejecución del proyecto.
- Relación de los miembros que integran el equipo de investigación, incluida la persona responsable).
- Currículum del investigador o investigadora principal y de los miembros del equipo de investigación en relación con el objeto de la convocatoria y el tema de la investigación.
- Si procede, solicitud de las matrices de datos de interés para la investigación de las que pueda disponer la

Dirección General de Asuntos Religiosos.

b) Presupuesto completo y detallado en el que figuren tanto los gastos como los ingresos previstos.

8.2 Si la memoria, la propuesta de los proyectos o el presupuesto detallado de los proyectos presentan defectos o inexactitudes, el órgano gestor puede requerir a la entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con la base 12.

8.3 Las entidades beneficiarias tienen que aportar la documentación que se les requiera en el momento de la publicación de la propuesta de resolución provisional, que se publicará en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

8.4 La falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de diez días hábiles y con el requerimiento previo de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comporta el desistimiento de la solicitud.

8.5 La acreditación de los requisitos indicados en la base 4 se realizará mediante las correspondientes declaraciones responsables incorporadas en el formulario de solicitud, que también incorpora la autorización expresa para consultar los datos tributarios y penales, si procede:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de Cataluña, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de no tener ninguna deuda contraída con la Administración de la Generalidad de Cataluña ni con sus entidades autónomas.

d) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad de otras administraciones públicas o entidades privadas.

e) Declaración responsable de que se cumple la normativa vigente sobre la propiedad intelectual, en el supuesto de que la actividad objeto de subvención se realice utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las medidas de integración social de personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa en materia de política lingüística.

h) Declaración responsable de erradicación de la violencia machista, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Declaración responsable en la que conste que la entidad solicitante respetará lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Declaración responsable, en el caso de personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

k) Declaración responsable, en el caso de empresas, de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

l) Declaración responsable de tener adaptados los estatutos según la normativa vigente.

m) Declaración responsable, en el caso de fundaciones, de haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

n) Declaración responsable en la que conste si la entidad solicitante es o no consumidora final a efectos del IVA.

o) Declaración responsable de que la documentación escaneada es exactamente igual en el original, que debe permanecer guardada y custodiada por la entidad.

p) Declaración responsable de que son ciertos y completos los datos que se detallan en la solicitud, así como en toda la documentación anexa.

CVE-DOGC-B-20356059-2020

8.6 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

–9 Comisión de valoración y criterios de valoración

9.1 Una comisión de valoración analizará y evaluará las solicitudes presentadas y emitirá el informe correspondiente, de acuerdo con los criterios de valoración que establece la base 9.2.

Esta Comisión estará formada por los miembros siguientes:

- a) Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Asuntos Religiosos.
- b) La persona responsable de formación, investigación y evaluación de la Dirección General de Asuntos Religiosos, que también hará las funciones de secretaria.
- c) La persona responsable del análisis y la relación con las confesiones religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos.
- d) Un/a técnico/a de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

En la valoración de los aspectos científicos de los proyectos la Comisión puede pedir informes externos con respecto a la valoración de determinados criterios. La Comisión puede entrevistar a las personas responsables del proyecto en cualquier momento del proceso de valoración, en caso de que lo considere necesario.

Se velará por garantizar la paridad de género en la Comisión de Valoración, siempre que sea posible.

El nombramiento, cese y suplencia de los miembros de la Comisión de Valoración corresponde a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

9.2 Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración especificados a continuación y sobre un máximo total de 100 puntos, repartidos de la manera siguiente:

- a) Calidad científica del proyecto: carácter innovador de los objetivos, las hipótesis y la metodología y la evaluación del proyecto (máximo 15 puntos).
- b) Claridad y coherencia del plan de trabajo y la organización del proyecto (máximo 10 puntos).
- c) Contextualización, justificación y conocimiento del estado actual de la temática de investigación y de sus antecedentes (también teniendo en cuenta el ámbito internacional), relevancia e interés del tema propuesto y de los resultados esperados (máximo 15 puntos).
- d) Impacto social y aplicabilidad de los resultados, beneficios potenciales generados por los resultados y aplicaciones que puedan derivarse en diferentes ámbitos sociales (máximo 15 puntos).
- e) Equipo humano: trayectoria científica del investigador o investigadora responsable y del resto del equipo en relación con la temática propuesta, valoración general del organigrama y de la composición del equipo de trabajo (máximo 15 puntos).
- f) Adecuación del presupuesto (máximo 10 puntos).
- g) Adecuación del proyecto a los temas incluidos en los ámbitos de investigación y establecidos en la base reguladora y a las prioridades fijadas en la convocatoria (máximo 10 puntos).
- h) Grado de impacto del proyecto en la sociedad catalana y aplicabilidad de los resultados a los diferentes ámbitos de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la Dirección General de Asuntos Religiosos y con las limitaciones presupuestarias (máximo 10 puntos).

9.3 No serán objeto de concesión de la ayuda los proyectos que no lleguen al 50 % del total de puntos alcanzables. La superación de este requisito no da por sí mismo ningún derecho a obtener la concesión de la subvención.

9.4 En caso de empate, la Comisión de Valoración puede priorizar los proyectos con mayor participación de mujeres investigadoras, bien como investigadoras principales, bien como participantes en los equipos.

–10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de valoración y concesión de estas ayudas se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva.

10.2 El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas a que se refieren estas bases es la Subdirección General de Asuntos Religiosos.

10.3 Si la solicitud no incluye la documentación exigida en la base 8, o cualquier otra documentación esencial para la valoración de la solicitud, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de la petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.4 La Comisión de Valoración analizará y evaluará las diferentes solicitudes en los términos previstos en estas bases y elaborará el correspondiente informe, de acuerdo con el cual el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo que prevé la base 11.

La propuesta de resolución de concesión debe fundamentarse en el informe de la Comisión de Valoración; en caso contrario, tiene que motivar la discrepancia.

10.5 El otorgamiento de estas ayudas está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la ayuda y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas se notificará a las entidades interesadas mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de solicitudes propuestas para beneficiarse de las ayudas con la puntuación obtenida y la propuesta de otorgamientos, así como la lista de propuesta de denegación. Se propondrá una lista priorizada de reserva integrada por las solicitudes que, habiendo superado la puntuación mínima no hayan sido propuestas para recibir la ayuda por razones de insuficiencia presupuestaria, para que puedan ser estimadas si se producen renunciaciones u otras circunstancias que lo hagan posible.

11.3 En caso de que el importe otorgado en la propuesta provisional sea inferior al solicitado, la entidad propuesta como beneficiaria puede presentar la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto presentado al importe de la ayuda. La reformulación puede suponer una aminoración máxima del coste del proyecto por la diferencia entre el importe propuesto y el importe solicitado, sin perjuicio del importe máximo de la ayuda que establece la base 5.

La reformulación de las solicitudes tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar a la valoración efectuada sobre este.

Para la reformulación de la solicitud, se tiene que llenar una memoria adaptada, de acuerdo con la propuesta de ayuda y de acuerdo con un modelo normalizado. En esta memoria se tiene que adecuar el contenido del proyecto inicialmente solicitado al importe propuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación con la validación previa de la Comisión de Valoración y la justificación está referida a este presupuesto.

11.4 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

Las entidades propuestas como beneficiarias de las ayudas tienen que presentar la documentación que, si procede, les sea requerida, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución provisional contendrá el requerimiento de la documentación mencionada.

Con carácter general, las entidades propuestas beneficiarias tendrán que aportar la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona representante de la entidad, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que la representación esté inscrita

CVE-DOGC-B-20356059-2020

en los mencionados registros, no hay que aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

Asimismo, las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias de una subvención de un importe superior a 10.000,00 euros tienen que presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a los efectos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

No hay que aportar los documentos indicados en los puntos anteriores en caso de que la entidad solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, tiene que requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

Las personas solicitantes pueden presentar copias auténticas o simples que posteriormente serán digitalizadas, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 30/2015.

De lo contrario, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad propuesta beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

11.5 Todos los proyectos con propuesta de otorgamiento tienen que presentar un documento de aceptación y aportar la documentación siguiente:

- a) Calendario definitivo del proyecto, ajustado al periodo real a partir de la concesión de la ayuda.
- b) Distribución del presupuesto del proyecto, de acuerdo con el importe concedido y siguiendo el modelo normalizado.
- c) Cualquier otra documentación que exija la convocatoria.

11.6 Dentro del mismo plazo, las entidades interesadas pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver la convocatoria. En el supuesto de que la entidad propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de diez días hábiles, la propuesta de ayuda se entenderá aceptada tácitamente. Asimismo, dentro de este mismo plazo, las entidades propuestas como beneficiarias pueden presentar su desistimiento.

11.7. Las reformulaciones, las aceptaciones, las alegaciones y el desistimiento se tienen que hacer mediante el formulario electrónico normalizado que se encuentra a la página web Tràmits gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), en el caso de centros de titularidad privada, y de la Extranet de las Administraciones Públicas Catalanas (EACAT, <https://www.eacat.cat>), en el caso de universidades de titularidad pública.

11.8 El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión de las ayudas, a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas y de las comprobaciones de oficio, y lo elevará al órgano resolutorio.

–12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 7 conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 8 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables en los términos previstos en la base 11.3 conlleva el desistimiento de la solicitud.

12.3 Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades interesadas, mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.4 Cualquier entidad solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de ayuda dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. Dicho desistimiento debe llevarse a cabo mediante el formulario electrónico normalizado, que se encuentra en la página web Tràmits gencat (<https://seu.gencat.cat>). En caso contrario, la propuesta de ayuda se entenderá aceptada de forma tácita, de acuerdo con el punto 5 de la base 11.

–13 Resolución

13.1 La resolución de la convocatoria corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de asuntos religiosos, o quien, en su caso, tenga delegada esta competencia, a propuesta del órgano instructor, de acuerdo con el acta de la Comisión de Valoración.

13.2 La resolución y notificación de las ayudas se efectuarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria. Si una vez transcurrido dicho plazo no se ha dictado y notificado una resolución expresa, las solicitudes se tienen que entender desestimadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y las mismas condiciones y efectos previstos en la base 12.3.

13.3 La resolución de la convocatoria agotará la vía administrativa. Las entidades interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Justicia, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses; en ambos supuestos, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el tablón electrónico.

–14 Publicidad

14.1 Se tiene que dar publicidad a las ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias, mediante su exposición en la página web del Departamento de Justicia (<http://justicia.gencat.cat>) y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

14.2 Se tiene que dar publicidad en el portal de la transparencia de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

–15 Obligaciones reconocidas y anticipos

15.1 Una vez que se publique la resolución definitiva de la concesión de ayudas, se tramitará el abono a las entidades beneficiarias del 60 por 100 del importe de la ayuda concedida, en concepto de anticipo, para el que no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

15.2 La tramitación del abono del 40 por 100 restante se iniciará una vez justificado correctamente el proyecto de investigación subvencionado y cumplida su finalidad, a juicio del órgano gestor y de acuerdo con lo que establecen estas bases y la normativa aplicable.

–16 Justificación

16.1 Las entidades u organizaciones subvencionadas están obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda, de conformidad con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, el artículo 98.1 del TRLFPC y el punto 17 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

16.2 La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda se tienen que hacer para cada proyecto exclusivamente por el canal electrónico, a través de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

Las personas beneficiarias tienen que presentar la documentación siguiente, a menos que la convocatoria disponga otra:

Hay que presentar una cuenta justificativa de gasto que tiene carácter de declaración responsable, y tiene que contener la documentación siguiente:

CVE-DOGC-B-20356059-2020

- a) Una cuenta justificativa para cada proyecto subvencionado con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente al tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo establecido, disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña. (<http://tramits.gencat.cat>).
- b) Una liquidación del total del presupuesto del proyecto que se presentó con la solicitud, o del presupuesto reformulado, en el caso de haber solicitado y tener aceptada una reformulación. En esta liquidación se tienen que indicar los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado y, si procede, se tienen que motivar las desviaciones con respecto al presupuesto inicial, según el modelo normalizado, que estará disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), en el caso de centros de titularidad privada, y de la Extranet de las Administraciones Públicas Catalanas (EACAT, <https://www.eacat.cat>), en el caso de universidades de titularidad pública.
- c) Un ejemplar del proyecto de investigación ejecutado según el modelo normalizado que estará disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), firmado por la persona responsable. Se tienen que incorporar también ejemplares de todo el material de promoción editado, un documento final que incluya un resumen de 300 a 400 palabras, un documento de síntesis de 4.500 palabras (unas 15 páginas) donde se tiene que hacer constar el objeto de la investigación realizada y los principales resultados obtenidos. Este documento se colgará en la web de la Dirección General de Asuntos Religiosos una vez validado por esta Dirección General. Esta documentación se tiene que presentar al menos en lengua catalana.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financian el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- e) Documentos justificantes de gasto: las facturas o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Esta documentación se tiene que adjuntar de manera agrupada con una digitalización simple (PDF) y tendrá que ir acompañada de una declaración responsable según la cual los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad y que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad beneficiaria. Asimismo, la persona beneficiaria tendrá que declarar responsablemente que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos, no supera el coste de la actividad o proyecto subvencionado o el porcentaje máximo de subvención que establecen las bases.

Para la justificación de los gastos de personal tiene que constar la documentación siguiente:

- a) Las nóminas imputadas a la actividad objeto de la ayuda.
- b) Para justificar el pago efectivo de las nóminas, hay que aportar:
- b.1) Transferencia bancaria que identifique el destinatario, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.
- b.2) Si los justificantes de pago son globales, se tiene que presentar el desglose por trabajador con indicación del número de remisión, la fecha, el nombre del trabajador y la nómina pagada y el importe.

La entidad beneficiaria también puede aportar documentación de su sistema de contabilidad que permita identificar que los pagos se incluyen en la remisión.

c) Para justificar el pago de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria tiene que aportar los documentos RLC y RNT con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica de documentos, el pago se tiene que justificar:

- c.1) En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.
- c.2) Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
- c.3) Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la empresa tenga suscrito un convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se pueden imputar a la justificación económica de la ayuda si no han sido pagadas.

CVE-DOGC-B-20356059-2020

d) Para justificar las retenciones e ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), la entidad tiene que aportar:

d.1) Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.

d.2) Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

e) Los gastos de profesionales adscritos al desarrollo de la acción subvencionada se justifican mediante la correspondiente factura y comprobante de pago, practicando la retención del IRPF y aplicando el IVA cuando sea necesario.

Si la persona beneficiaria es una universidad que forma parte del sistema universitario catalán o un centro de investigación con sede social en Cataluña dependiente o participado mayoritariamente por una administración pública, la documentación especificada en la letra e) se puede sustituir por un certificado de la persona gerente o responsable de la gestión económica de la institución, donde se indique que el importe otorgado se ha registrado a la contabilidad de la entidad beneficiaria y que la ayuda se ha destinado a la finalidad para la que ha sido concedida.

En caso de que la entidad no detalle en la cuenta justificativa los gastos de personal, suministros y servicios generales de todo el periodo de la actuación subvencionada, de acuerdo con el periodo de ejecución que consta en la memoria explicativa, debe presentar como documento para acreditar la proporcionalidad de estos gastos una declaración responsable de proporcionalidad.

16.3 El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el último día hábil del mes siguiente a la finalización del periodo de realización y siempre antes del 30 de noviembre del año siguiente al del otorgamiento.

16.4 La unidad gestora de las subvenciones comprobará las cuentas justificativas correspondientes y podrá requerir al beneficiario para la remisión de los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

16.5 En el momento de la justificación, en caso de que el coste total de la acción tenga una desviación superior al 20 % con respecto al presupuesto inicial o de un 10 % para las acciones que hayan reformulado su solicitud, se reducirá la subvención otorgada en la misma proporción que hay entre el coste inicial del presupuesto minorado por la desviación máxima permitida y el coste final efectivo de la actividad subvencionada.

16.6 En caso de que el coste final justificado de la acción subvencionada sea inferior al importe inicial concedido, se reducirá el importe subvencionado en el mismo porcentaje de subvención concedido sobre el porcentaje del total justificado, siempre que el órgano gestor garantice que se ha realizado la acción.

16.7 Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este órgano tiene que requerir al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé esta base. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado comporta la revocación y, si procede, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional que establece este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.8 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están justificados debidamente. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación a la persona titular de la Subdirección General de Asuntos Religiosos.

–17 Seguimiento de los proyectos

17.1 La Dirección General de Asuntos Religiosos puede hacer una revisión en cualquier momento del estado del desarrollo del proyecto o de la propuesta de actuaciones durante su ejecución, inspeccionar su desarrollo y requerir cualquier tipo de información documental o presencial.

17.2 Una vez transcurridos seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, las entidades beneficiarias tienen que entregar un informe sobre el estado de ejecución del proyecto, de acuerdo con el modelo normalizado que se pondrá a disposición de las personas beneficiarias.

–18 Otras obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- a) Haber realizado las actuaciones para las que se solicita la ayuda en el plazo que determine la convocatoria correspondiente.
- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la persona titular de la Subdirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien el proyecto de investigación subvencionado, obtenidas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o solicitadas a estas, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Las entidades solicitantes no pueden hacer donaciones, aportaciones ni prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculados a ellas orgánicamente, desde la presentación de la solicitud hasta el otorgamiento de la ayuda.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes *a)* y *b)* del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables (de acuerdo con el punto 18 del Acuerdo GOV/85/2016).
- h) Cumplir otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.
- i) Ceder gratuitamente a la Administración de la Generalidad de Cataluña los derechos de explotación sobre la obra resultante del proyecto, de manera no exclusiva y por un periodo de diez años en condiciones de ser reproducido, y para un ámbito territorial mundial, concretamente los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para finalidades no lucrativas. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, la Administración de la Generalidad hará constar la autoría del proyecto. Esta cesión comprende los formatos y las modalidades de explotación actualmente conocidos, incluida la publicación en Internet. En todo lo que no se prevé expresamente, es aplicable el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual. Las personas beneficiarias de las ayudas podrán explotar el contenido parcial o total del trabajo resultante, siempre que lo hayan comunicado previamente a la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia, con la especificación detallada del tipo de explotación que harán.
- j) Colaborar con la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia en la divulgación de las acciones o proyectos desarrollados, ya sea con la presentación pública de los resultados o con la participación en actividades formativas.
- h) Hacer constar la colaboración de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de Justicia en la divulgación de las acciones y proyectos, a partir de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento. En las obras presentadas habrá que incluir el logotipo de la Dirección General de Asuntos Religiosos y la expresión "Con la colaboración de la Dirección General de Asuntos Religiosos a través de la línea de ayudas RELIG". Estas indicaciones deben incluirse también en todos los elementos informativos y de difusión relacionados con el proyecto subvencionado, incluidos los realizados a través de las redes sociales.

–19 Modificación de la resolución

19.1 El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la ayuda se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

19.2 El órgano concedente también tiene la posibilidad de reducir total o parcialmente la ayuda, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 92.g bis) del TRLFPC).

–20 Revocación

20.1 El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de cualquiera de las obligaciones que establecen estas bases y la convocatoria, o del resto de obligaciones establecidas por la normativa en materia de subvenciones y la normativa sectorial aplicable, o la no realización de una parte o de la totalidad de los proyectos subvencionados será causa de revocación parcial o total de la ayuda concedida. Sin perjuicio de eso, los mencionados incumplimientos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de subvenciones y pueden dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

20.2 En este sentido, se iniciará un procedimiento de revocación de la ayuda que puede dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como a la exigencia de los intereses de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la revocación, de acuerdo con las previsiones del artículo 100 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–21 Sanciones

A estas subvenciones se les aplica el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

–22 Protección de datos

Los datos de carácter personal de las personas solicitantes se tratarán con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

–23 Normativa aplicable

En todo lo que no prevean estas bases, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sujetas a las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en aquello que no contradiga las disposiciones anteriores, a las disposiciones del capítulo IX, artículos 87 y siguientes, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

(20.356.059)